

RES. EXENTA D.J. N° 109-141-2015

ROL N° 167-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 23 de marzo de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-627-2014, 108-648-2014 y 108-883-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-627-2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 3 de octubre de 2014, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-648-2014.

Tercero) Que, con fecha 8 de octubre de 2014, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, mediante el cual manifestó no haber dado cumplimiento a la obligación de designación de Oficial de Cumplimiento, por cuanto no habría recepcionado la carta remitida por este Servicio.

Luego, agrega que procedió a inscribirse en los registros de la UAF, además de dar respuesta a los reportes correspondientes, entregando la información solicitada.

Finaliza solicitando sea dejado sin efecto el presente proceso sancionatorio, considerando que la carta referida no fue recepcionada por la empresa además de la voluntad manifestada en dar pronta respuesta a lo solicitado por este Servicio en este proceso sancionatorio.

Cuarto) Que, con fecha 18 de diciembre de 2014 se tuvo por presentados los descargos dentro de plazo, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-883-2014, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Mediante dicha resolución además se ordenó oficiar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de este Servicio, a fin que informara la fecha de envío y recepción de la carta remitida a la empresa **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada**.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 9 de enero de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante Memorando Interno DC N° 148/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, la División de Fiscalización y Cumplimiento informó que al sujeto obligado le fue enviada carta certificada a través de

Chilexpress con fecha 25 de junio de 2014, la que fue recepcionada en la empresa el día 26 de junio de 2014 por una persona identificada como Beatriz M.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-627-2014.

Séptimo) Que, este Servicio luego de tomar conocimiento que **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada** ejerce la actividad económica de empresa de gestión inmobiliaria, procedió a remitirle una carta mediante la cual le informó que tenía un plazo de 10 días para proceder a designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Octavo) Que, además y tal como da cuenta la información entregada por la División de Fiscalización y Cumplimiento, en el Memorando Interno DC N° 148/2014 acompañado en estos autos, la carta de aviso ya referida, fue remitida a la empresa con fecha 25 de junio de 2014, siendo recepcionada en la empresa al día siguiente, razón por la cual se encuentra debidamente acreditado el envío y recepción de la misiva en cuestión.

Con todo, el hecho del envío de dicha carta y su recepción por parte de la empresa no es óbice para el cumplimiento de la obligación de designación de un Oficial de Cumplimiento ante este Servicio, en tanto ésta constituye una obligación contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, deber que por cierto es exigible a quienes realizan alguna de las actividades económicas señaladas en la misma norma antes citada.

De tal forma, el incumplimiento en el que incurrió **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada**, no resulta en caso alguno relevado por la eventual no recepción de una carta de aviso remitida por este Servicio, circunstancia que por cierto y tal como quedó acreditado en estos autos, efectivamente recibió.

En definitiva, apreciando los antecedentes incorporados en estos autos administrativos de acuerdo a las normas de la sana crítica, queda acreditado el incumplimiento que sustenta el cargo formulado en el presente proceso sancionatorio.

Noveno) Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada** dio cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de Cumplimiento, con fecha 7 de octubre de 2014.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:



1. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Entidades Supervisadas, de 23 de marzo de 2015, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2. **DECLÁRASE** que **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-627-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Noveno de la presente resolución exenta.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Consortio Inmobiliaria Nova Andes Limitada**.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / IPC


